



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPP01-202512-00112699
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 001.- 054 - 2018

Bucaramanga, 12 de diciembre de 2025

**SEÑORES**  
**OFICINA ASESORA TICS**  
**ALCALDIA DE BUCARAMANGA**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN TABLERO DIGITAL**

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)**, le solicita de manera muy respetuosa realizar la publicación en el tablero digital lo que se relaciona a continuación:

<b>Radicado del proceso</b>	<b>Infraactor</b>	<b>Accionante</b>	<b>Tipo de actuación</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Archivo</b>
054 – 2018	Propietario y/o poseedor del predio ubicado en el Asentamiento Humano Puente Nariño 1 casa 1 de la ciudad de Bucaramanga.	Inspección de Policía de protección a la vida Turno uno	Citación audiencia publica	Audiencia pública para el día 25 de octubre de 2025 a las 11:00 A.M	15 de diciembre de 2025	SI

Anexo documentos en PDF, para cargar a la página la publicación solicitada.

Atentamente;

**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**  
**EL INSPECTOR URBANO DE POLICÍA**  
Proyecto: Abogado contratista Henry Alonso Carvajal González  
C.P.S.

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO</b>
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 054- 18

Bucaramanga, 25 de octubre de 2025.

**SEÑORES**

**Representante Legal de la Iglesia Adventista  
Asentamiento Humano barrio Puente Nariño Lote 2  
E- mail Luis.20santander@gmail.com  
Celular 3223804991  
Bucaramanga**

<b>ASUNTO</b>	Notificación del Fallo
<b>RADICADO</b>	No. 054 - 2018
<b>FECHA</b>	25 de octubre del 2025

La inspección de policía de Protección a la Vida turno No. (1), En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de seguridad y convivencia ciudadana, mediante la presente la notifica del fallo de fecha 25 de octubre de 2025 emitido por este Despacho.

Asimismo, adjunto copia informal del precitado auto.



**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**

**Inspectora Urbana de Policía**

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA  
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ  
CPS .- ABOGADO CONTRATISTA

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO</b>
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 054- 18

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se recibe en esta Inspección de Policía, el proceso con Rad. 054 de 2018, para lo que el despacho estime proveer.

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA VIDA  
TURNO UNO (1)**

**Audiencia Publica**

Bucaramanga, 25 de octubre de 2025, siendo las 11.00 A.M, **LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO UNO (1)** en uso de sus facultades legales otorgadas por la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y de conformidad con el artículo 223 No. No. 3 literal d), se constituye en audiencia pública para tomar una decisión.:

En uso de sus facultades legales otorgadas por la ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, procede el despacho a decidir sobre el presente asunto:

<b>Clase de proceso</b>	Verbal abreviado – art. 223 ley 1801 de 2016
<b>Radicado de proceso:</b>	<b>054 de 2018</b>
<b>Comportamiento contrario a la convivencia:</b>	Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:  A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:  4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
<b>Presunto infractor:</b>	Representante Legal de la Iglesia Adventista del Séptimo día el señor Jeremías Vanegas Camargo, Identificado con cédula número 86.035.029 de San Juan de Arama.
<b>DIRECCIÓN INMUEBLE</b>	Asentamiento Humano del barrio Puente Nariño Lote 2 de la ciudad de Bucaramanga

Concluida la etapa probatoria de que trata el literal C del numeral 3 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y valorada las mismas, este despacho procede a decidir de fondo esta causa procesal, así:

**OBJETO A RESOLVER**

*J. H. C. V.*

<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO</b>
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 054- 18

Le corresponde a este despacho, en primera instancia, establecer si el Representante Legal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, propietario y/o poseedor del predio el señor Jeremías Vanegas Camargo, Identificado con cédula número 86.035.029 de San Juan de Arama., incurrió en los comportamientos contrarios que afecten la integridad urbanística descritos en el artículo 135 No. 4 de la ley 1801 de 2016, en el predio ubicado en el Asentamiento Humano del barrio Puente Nariño Lote 2 de la ciudad de Bucaramanga.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

La ley 1801 de 2016 en su artículo 206, numeral 2 establece que son atribuciones de los inspectores de policía urbanos los siguientes:

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Ahora bien, conforme a lo desarrollado durante el expediente No. **054 de 2018** y los motivos por los cuales se inició la presente investigación, la autoridad de policía se referirá a los siguientes aspectos, los cuales son de vital importancia para la solución de la litis.

### RESPECTO A LOS PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA

El artículo 135 de la ley 1801 de 2016 establece lo concerniente a la integridad urbanística, indicando que:

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

### EL CASO EN CONCRETO

En el caso que nos convoca, es importante traer de presente que las acciones se iniciaron con la diligencia de la Inspección de Policía de fecha 28 de febrero de 2018, donde manifiestan que se desplazaron hasta el predio ubicado en al Asentamiento Humano Puente Nariño 1 casa 1, donde se observó lo siguiente: "una construcción compuesta de cimentación, vigas de amarre y columnas de concreto reforzado, además de mampostería, que cobre un área de 29 metros de fondo por 5.70 de

Carrera 20 # 70 – 55 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada Página Web:  
[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) Bucaramanga, Santander, Colombia

*JMCW*

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 054- 18

frente, para un área de 165.3 metros cuadrados no se presentaron licencia ni planos aprobados, se encuentra ubicado dentro de un predio de mayor extensión.

Mediante informe técnico GDT No. 930 del 28 de febrero de 2018, por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, quien manifiesta que el informe tiene como propósito brindar acompañamiento y soporte técnico la Grupo de Reacción In mediata (RIMB), Manifiestan que: realizaron visita al predio ubicado en al Asentamiento Humano Puente Nariño 1 casa 1, donde se observó lo siguiente: “una construcción compuesta de cimentación, vigas de amarre y columnas de concreto reforzado, además de mampostería, que cobre un área de 29 metros de fondo por 5.70 de frente, para un área de 165.3 metros cuadrados no se presentaron licencia ni planos aprobados, se encuentra ubicado dentro de un predio de mayor extensión”, no se presenta licencia y planos aprobados.

La Inspección de Policía Urbana de Bucaramanga citó para audiencia pública el día 15 de marzo de 2018, la cual no se realizó.

El día 3 de julio de 2021, fijan una nueva fecha para la audiencia pública el día 11 de agosto de 2021, Audiencia que no se realizó.

El día 11 de febrero de 2022, fijan una nueva fecha para la audiencia pública el día 31 de marzo de 2022.

El día 31 de marzo de 2022, se hizo presente el señor Jeremías Vanegas Camargo representante Legal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, quien manifestó que no era el propietario del predio ni de la Iglesia Adventista y anexa promesa de compra venta donde se observa que Eduardo Bocanegra Viana, se procede a suspender la audiencia y citra al propietario para el día 7 de junio de 2022 a las dos de la tarde.

El día 7 de junio de 2022, se realizó audiencia pública, en el desarrollo de esta se abre pruebas y se da traslado a la secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga, para que verificara si la obra cuenta con la licencia y planos aprobados y si se adecuaban a lo construido y se decretan unos testimonios.

Se citó en varias oportunidades a los testigos y no se pudo realizar la audiencia de recepción de testimonios, como tampoco se allego informe técnico de planeación para verificar si ya se habían adecuado a la norma urbanísticas.

El Despacho observa que se agotó la etapa probatoria y no se practicaron las pruebas solicitadas, no se logró comprobar quien fue el responsable de la construcción de la obra y quien es el propietario del predio. desde el día que inicio del proceso es decir 28 de febrero de 2018, visita técnica el día hasta la fecha de hoy 25 de octubre de 2025, han transcurrido, siete años, de conformidad con lo anterior se analizara si aún tiene la facultad para sancionar.

El artículo 138 de la ley 1801 de 2016, reza lo siguiente:

**Artículo 138** “El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones”.

Así las cosas y teniendo que la acción de policía inicio formalmente el 28 de febrero de 2018, a través del acta de la Inspección de policía y del informe técnico remitido

Carrera 20 # 70 – 55 Casa de Tolerancia, Barrio nueva Granada Página Web:  
[www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) Bucaramanga, Santander, Colombia

3402

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código de la Serie / o Subserie 054- 18

por la Secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga No. 930 de 28 de febrero de 2018, realizada predio ubicado en el Asentamiento Humano del barrio Puente Nariño Lote 2 de la ciudad de Bucaramanga, es decir que ha pasado más de tres años desde el momento en que se realizó la construcción. Se puede inferir que opero el término de la caducidad y que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, razón por la que ante dicha situación, no debe este Despacho, imponer ningún tipo de medida correctiva, pues se comprobó la configuración de los elementos exigidos por la norma para que operará el fenómeno de la caducidad de la acción, pues el presente proceso aparentemente se construyó en terrenos aptos para estas actuaciones y a la fecha, han transcurrido más de 7 años, es importante hacer hincapié, que el suscrito inspector dio trámite al proceso, realizando las actuaciones pertinentes dentro el proceso verbal abreviado de policía.

Conforme a lo anterior, este Despacho se abstendrá de imponer cualquier medida de corrección por el incumplimiento de las normas urbanistas, pues se puede evidenciar que, desde el inicio del presente proceso policivo a la fecha, han transcurrido más de tres años, así las cosas, queda demostrada la aplicabilidad del artículo 138 de la ley 1801 de 2016, por lo cual el ejercicio de la función policial de control urbanístico ha caducado.

En consideración a lo anterior, se procederá al archivo de las diligencias iniciadas contra del propietario del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano del barrio Puente Nariño Lote 2 de la ciudad de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, esta Inspección de Policía en cumplimiento del código de convivencia y cultura ciudadana y la constitución y la ley:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA CADUCIDAD** de la acción sancionadora por parte de la inspección de policía urbana de protección a la vida turno uno (1) del expediente con radicado **054 de 2018**, avocado por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, proceso policivo iniciado en contra de la Propietario y/o poseedor del predio donde se construyó la Iglesia Adventista del Séptimo Día, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, esto es, del expediente con radicado 054 de 2018, avocado por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística, proceso policivo iniciado en contra del propietario o poseedor y/o representante legal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, ubicado en el Asentamiento Humano del barrio Puente Nariño Lote 2 de la ciudad de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión en estados, conforme lo dispone la ley 1801 de 2016.

**CUARTO: INFORMAR** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior.

**QUINTO:** No habiéndose hecho uso de los recursos procedentes, por secretaria del despacho **ARCHÍVENSE** el expediente de policía. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



<b>Proceso:</b> SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA	<b>AUTO AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO POLICIVO</b>
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	<b>Código de la Serie / o Subserie</b> 054- 18

**SEXTO:** Por secretaría entréguese copia gratuita e integra del presente documento.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA**

Inspectora Urbana de Policía

REVISÓ ASPECTOS JURÍDICOS: MARTHA CECILIA CÁRDENAS RUEDA

INSPECTORA URBANA DE POLICÍA.

*Resolución archivo 054/18.*

PROYECTO HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ

CPS .- ABOGADO CONTRATISTA.